

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00539 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase por subsanada la demanda conforme a lo advertido en la inadmisión, cumpliendo aquella los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **TACAMA IMPORT S.A.S.** y en contra de **DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL S.A.S.** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré S/N

1. Por la suma de **\$118.648.000,00** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré que es base de la ejecución cuya fecha de exigibilidad fue el 26/05/2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado anteriormente, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27/05/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado JORGE GARCÍA CALUME como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ca3a076aa9df1b3fce5a442cd96b2bdb640be2e2d87b1764878dd191132b
5b4**

Documento generado en 27/11/2020 02:59:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**